PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.

Bogotá, Distrito Capital, 19 de julio de 2

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Rad No. 2010-409-016444-2 Fecha: 21/07/2010 10:10:18->101 CIU: Promesa de Sociedad Futura Autopiet Anexos:5 FOLIOS

Anexos: 5 POLIOS

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONAL INCO

Subgerencia de Estructuración y Adjudicación Edificio Ministerio de Transporte Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá D.C., Colombia Fax: (+ 57 1) 3240800

artes@inco.gov.co

Con copia a: info@proyectorutadelsol.org

Ciudad

Referencia.

Licitación Pública No. SEA-LP-001-2010 que tiene por objeto "Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de concesión, cuyo objeto será el otorgamiento al concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el sector comprendido entre San Roque- Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar- Valledupar, denominado sector 3 del proyecto Vial Ruta del Sol"

Respuesta requerimiento comunicaciones 9377 y 9378 del 13 de julio de 2010.

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal del proponente Promesa de Sociedad Futura Autopista del Sol SAS, dando alcance a las comunicaciones identificadas en la referencia y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y 10 del Decreto 2474 de 2008, nos permitimos precisar los siguientes requerimientos:

 En la comunicación INCO 9377, requiere la entidad aclaración respecto de la declaración obrante a folio 103 de la oferta, realizada por el representante legal de Hyundai Engineering & Construction Co Ltd.

Sobre este particular, respetuosamente, nos permitimos precisar que, de conformidad con lo dispuesto en subnumeral 1, del numeral (ii) del literal b) del numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones, se establecieron tres posibilidades diferentes para acreditar lo relacionado con la existencia y representación legal



PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.

de la persona jurídica extranjera interesada en participar, dando opciones diferentes de acuerdo a las normas aplicables en la jurisdicción de origen. Se estableció en dicho numeral que:

- (b) Para todos los efectos, las Propuestas de Interesados de origen extranjtero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir las siguientes condiciones:
- (ii) Personas jurídicas. Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:
- (1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el pais de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la Fecha de Cierre), vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta. En el evento que conforme la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con Capacidad Jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (...)

"(...)". (Subrayado)

Queda claro, conforme los documentos que obran en el proceso que en el presente caso se recurrió a la segunda hipótesis dispuesta en la regla contenida en el Pliego de Condiciones. Por tanto, tal como puede verificar la entidad con los certificados de los registros comerciales de la compañía que obran a folios 030 a 036 y 037 a 098, la declaración que obra a folios 0106 a 0109 y la certificación emitida por la Embajada de Corea en Nuestro País respecto de las facultades ilimitadas del representante legal conforme la legislación de este país obrante a folio 0111 a 0113, se cumple con el suministro de la información requerida por la entidad en el literal b) del numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones, y, por tanto, puede probarse que la declaración obrante a folio 103 y que cuestiona la entidad solamente fue expedida con fines complementarios y por tanto no requiere cumplir con las exigencias contenidas en la parte final del subnumeral (ii) toda vez que no fue aportada con el fin de probar todos los requisitos exigidos por el INCO ante la inexistencia de una autoridad compentente que acreditará parte de la información.

Cabe recordar sobre este punto la importancia del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal como principio aplicable en materia de contratación pública, se establece en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés

1. 321 12 6 20 B. Oak 186 Calmation

b

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.

y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

PARÁGRAFO 10. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Así mismo, se establece en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 respecto a las reglas de subsanabilidad que:

Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior. El texto subrayado fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto fechado 27 de mayo de 2009, Rad. 2009-00101-00(36.054).

Sobre este particular, el Consejo de Estado ha precisado:

"(...)

Es cierto que la jurisprudencia de la Corporación a tono con la doctrina universal, como lo anota el a- quo, ha dicho que el apartamiento, del

6

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.

licitante, del Pliego de Condicione en aspectos no sustanciales no implica incumplimiento con los requisitos enlistados en el mismo.

"(...)". (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de octubre de 1990)

Este principio tiene relación directa con la efectividad de los principios de transparencia y selección objetiva consagrados como pilares de la contratación pública, por tanto no es una simple regla de interpretación la prevalencia de lo sustancia sobre lo formal, sino que se erige en herramienta para la eficacia y realización de principios fundamentales en la materia.

Por tanto, teniendo en cuenta que la información requerida por la entidad obra en el expediente conforme las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones no se requeriría la declaración que obra a folio 103 en las condiciones que mencionada la entidad en la comunicación de requerimiento, pues esta solamente se aporto con fines complementarios.

2. Solicita la entidad aclaración respecto al número de registro del integrante Hyundai Engineering & Construction Co Ltd., toda vez que aparece diferente en el documento que obra a folio 030 de nuestra oferta.

Nos permitimos precisar, respetuosamente, que la divergencia señalada por la entidad solamente se presenta entre la traducción del registro que obra a folio 030 y los demás documentos, por tanto la diferencia se debió a un error de transcripción en la mencionada traducción que implicó que apareciera en la misma un 9 de más. Por tanto, aportamos junto con este documento la traducción corregida.

3. En el documento INCO 9378 solicita la entidad precisión respecto del valor de la certificación que obra a folio 0358 de nuestra ofertada, expedida por la entidad acreedora Korean Development Bank, respecto de si se incluye o no en la misma valores relacionados con el equipo rodante.

Respecto a este particular, con el debido respeto, precisamos que tal como puede verificarse con el acta de acuerdo que soporta dicha certificación y que obra a folios 0374 a 0378 y 0407 a 0428 se trato de la financiación para actividades de obra, lo cual no incluía las demás actividades relacionadas con el objeto del Contrato de Concesión BTO para la construcción y operación del Incheon International Airport Railroad.

As a 1 ' 2 | Mr. D. Carl O. Call poskin

En los anteriores términos damos respuesta a las inquietudes planteadas por la entidad.

Cordial saludo;

DIANA PATRICIA GIL I OPEZ

Representante Legal

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOPISTA DEL SOL SAS

Anexo: Lo enunciado en <u>5</u> folios

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 010-356

Efectuada el día 9 de junio del 2010, de un documento escrito en Inglés, al cual para su identificación se le estampa el sello de Sergio Andrés Rueda Iglesias, Traductor e Intérprete Oficial según consta en el Certificado de Idoneidad Profesional No. 0068 expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 26 de febrero del 2001 y en la Resolución No. 0138 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 11 de febrero de 2002.

No. de Registro 2010

1944

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

OFICINA NOTARIAL Y LEGAL HAN-GUG

198-42 KWANHUN-DONG, JONGRO-KU, SEÚL, COREA (KWANHUN BLDG F11)

DECLARACIÓN

El suscrito Joong-Kyum Kim, Presidente y Principal Funcionario Ejecutivo (Director Representante) de Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd.,

por el presente solemne y sinceramente declaro:

1. Que los mencionados documentos:

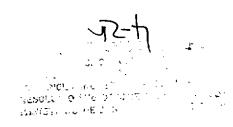
CERTIFICADO DE REGISTRO COMERCIAL

2.

√ son verídicos y correctos.

Firmado

Joong-Kyum Kim



Número de expedición	Certificado de Registro Comercial	Período de procesamiento
6989-661-4904-322		Inmediatamente

Nombre de la compañía		Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd.			
Número de registro comercial		101-81-16293			
Nombre del representante		KIM JOONG KYUM			
Número de registro de (Compañía) residente		110111-0007909			
Dirección		140-2, Gye-dong.			
		Jongno-gu, Seúl, Corea			
Fecha de inicio de negocios		10 de enero de 1950			
Fecha de registro de negocios		9 de enero de 1992			
Tipo de negocio		Construcción			
Ítem del negocio		Construcción Servicio de Ingeniería de Construcción			
	Jef		24	-05-20	ificamos lo antedicho. 110 del Distrito Jongno
Departamento	Centro Contribuy	de rentes	Servicio	de	
Personal a cargo					
No. de Teléfono	(02) 760-9	9223			



No. de Registro 2010

1944

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Lee E. D. apoderado; y Joong-Kyum Kim Presidente y Principal Funcionario Ejecutivo (C.E.O.) de HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD., comparecieron ante mí y admitieron haber firmado la DECLARACIÓN adjunta.

Por el presente se certifica lo antedicho el 24 de mayo de 2010 en esta oficina.

OFICINA NOTARIAL Y LEGAL DE HAN-GUG

Pertenece a la Oficina de Fiscales de Distrito Central de Seúl

198-42 Kwanhun-Dong, Jongro-Ku, Seúl, Corea (Kwanhun bldg F11)

(Fdo.) Eung – Hang, LEE EUNG – HANG, LEE ABOGADO

Esta oficina ha sido autorizada por el Ministerio de Justicia de la República de Corea, para ejercer funciones de Notaria Pública desde el 22 de febrero de 1971, bajo la Ley No. 2254.

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: República de Corea

El presente Documento Público

- 2. Fue debidamente firmado por EUNG-HAN, LEE
- 3. Quien actuó en su calidad de Notario Público
- Lleva el sello de la OFICINA NOTARIAL Y LEGAL DE HAN-GUG 4.

Se Certificó

5. En Seúl

- 6. EI 25/05/2010
- 7. Por parte del Ministerio de Justicia
- 8. Bajo el Número 10-03-0014136
- Lleva el sello del Ministerio de Justicia de la República de Corea 9.
- 10. Firmado por Lim Sang Hwa

Es traducción fiel y completa efectuada por:

C.C. 80.424.773 de Bogotá